

como resultado de las cuales esa persona se viera reducida a la esclavitud o a la servidumbre tal como están definidas en la Convención internacional sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención Suplementaria de 1956; b) el mantenimiento de una persona en condición de esclavitud o servidumbre tal como está definida en esas convenciones, a que busquen a las personas de quienes se sospeche hayan cometido o hayan ordenado la comisión de cualesquiera de esos actos, y a que sometan a juicio a esas personas, independientemente de su nacionalidad, ante sus propios tribunales, o que entreguen esas personas a otros Estados interesados;

4. *Insta* a todos los Estados que tengan derecho a ser partes, pero que todavía no lo sean, a que ratifiquen los siguientes convenios de la Organización Internacional del Trabajo que se refieren a cuestiones estrechamente relacionadas con la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos, las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud: el Convenio (No. 122) relativo a la política del empleo de 1965, el Convenio (No. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930, el Convenio (No. 105) relativo a la abolición del trabajo forzoso de 1957, el Convenio (No. 117) relativo a las normas y objetivos básicos de la política social de 1962, el Convenio (No. 87) relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de 1948, el Convenio (No. 98) relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949, y el Convenio (No. 107) relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes de 1957;

5. *Insta* a todos los Estados a que pongan en vigor, mediante leyes nacionales o por otros medios, la Recomendación (No. 132) relativa a los arrendatarios y aparceros, aprobada por la Organización Internacional del Trabajo en 1968;

6. *Invita* a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) a que, dentro de los límites establecidos por su constitución y de conformidad con el acuerdo especial celebrado entre las Naciones Unidas y la INTERPOL y aprobado por el Consejo por resolución 1579 (L) de 20 de mayo de 1971, coopere con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por eliminar la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y, en particular, a que remita anualmente al Secretario General todos los datos de que disponga relacionados con el tráfico internacional de personas, incluidos los informes sobre la cuestión que reciba de sus oficinas centrales nacionales;

7. *Pide* al Secretario General que utilice esos datos para complementar la información que se le proporciona en virtud de las disposiciones de la Convención Suplementaria de 1956 y de la resolución 1579 (L) del Consejo, y a que presente un resumen de la información disponible a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en cada período de sesiones;

8. *Insta* a los Estados donde aún no se ha llevado a cabo la emancipación total de esclavos y de otras personas de la condición de servidumbre, a que aceleren dicha emancipación y a que hagan todos los esfuerzos posibles por absorber a tales personas en la fuerza de trabajo general y darles acceso a los servicios de orientación y formación profesional;

9. *Recomienda* a todos los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas que continúen y amplíen su asistencia a dichas personas incluyendo, en particular, la orientación y formación profesionales;

10. *Recomienda* que los gobiernos, por conducto del Secretario General, recurran a los expertos incluidos en la lista que mantiene el Secretario General con arreglo a la resolución 1330 (XLIV) del Consejo, de 31 de mayo de 1968, y a otras personas importantes, para obtener asesoramiento en asuntos relacionados con la liquidación de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones;

11. *Recomienda* a los gobiernos de los países de asilo que hagan fácilmente accesibles instalaciones para refugiados y documentos de viaje a las víctimas de la discriminación racial que tienen que abandonar sus países para huir de las prácticas esclavizadoras del *apartheid*, permitiéndoles en particular regresar a su país de asilo;

12. *Encarga* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine la posibilidad de establecer algún tipo de mecanismo permanente que asesore sobre la eliminación de la esclavitud y sobre la eliminación del tráfico de personas y la explotación de la esclavitud, así como la eliminación del tráfico de personas y la explotación de la prostitución ajena, y que formule recomendaciones a fin de lograr una mejor aplicación de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Emprenda, basándose en la información de que disponga, un estudio de las legislaciones nacionales con miras a eliminar las prácticas análogas a la esclavitud;

b) Prepare un plan de cooperación técnica para contribuir a la erradicación de la esclavitud y del comercio de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluida asistencia para facilitar la aprobación de legislación encaminada a fomentar la eliminación de las prácticas mencionadas en la Convención Suplementaria de 1956, y que lo transmita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que lo examine;

c) Haga una evaluación de las necesidades de los gobiernos a ese respecto y que presente un informe sobre ellas a la Subcomisión en su 26º período de sesiones;

d) Informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo Económico y Social basándose en la información recibida de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes reconocidas como entidades consultivas

1818a. sesión plenaria  
2 de junio de 1972

### **1696 (LII). Proyecto de convención y proyecto de protocolo sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid***

*El Consejo Económico y Social,*

*Señalando a la atención* la resolución 2786 (XXVI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1971, en la que se subraya la necesidad de adoptar nuevas

medidas eficaces con el fin de reprimir y castigar el crimen de *apartheid*,

*Reconociendo* la gran importancia de la elaboración y adopción de un instrumento internacional que prevea medidas concretas para reprimir y castigar el crimen de *apartheid*, en la lucha por liquidar este vergonzoso fenómeno de nuestros tiempos,

*Tomando nota* de la resolución 4 (XXVIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 1972<sup>65</sup>, en la que, entre otras cosas, se pide a los gobiernos que comuniquen sus observaciones y opiniones sobre el proyecto de convención y el proyecto de protocolo al Secretario General a la mayor brevedad, para que la Asamblea General las examine en su vigésimo séptimo período de sesiones,

1. *Subraya* la gran importancia de la elaboración y aprobación de un instrumento internacional para la represión y el castigo del crimen de *apartheid*, que constituiría la base jurídica para la unión de los esfuerzos de todos los Estados con objeto de erradicar la inhumana política y práctica del *apartheid*;

2. *Estima* necesario completar tan pronto como sea posible la elaboración de un proyecto de instrumento

<sup>65</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 52° período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5113), cap. XIII.

internacional para la represión y el castigo del crimen de *apartheid*;

3. *Pide* a la Asamblea General que considere este tema con carácter prioritario en su vigésimo séptimo período de sesiones.

1818a. sesión plenaria  
2 de junio de 1972

#### 1697 (LII). **Ulteriores estudios sobre la discriminación racial**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la recomendación que le hizo la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 1 de su resolución 2 (XXVIII) de 17 de marzo de 1972<sup>66</sup>,

*Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prosiga sus estudios sobre la discriminación racial y, en particular, que actualice, según corresponda, el estudio titulado *La discriminación racial*<sup>67</sup>, prestando especial atención a la discriminación basada en el color.

1818a. sesión plenaria  
2 de junio de 1972

<sup>66</sup> *Ibid.*

<sup>67</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.XIV.2.

### **Decisiones**

#### **Acción internacional continuada para combatir el racismo y la discriminación racial**

(Tema 8 b))

En su 1818a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1972, el Consejo decidió informar a la Asamblea General de las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1 (XXVIII) de 15 de marzo de 1972<sup>68</sup>, con miras a satisfacer prontamente la petición contenida en la sección I de la resolución 2784 (XXVI) de la Asamblea General, de fecha 6 de diciembre de 1971.

#### **Informes del Grupo Especial de Expertos presentados en virtud de las resoluciones 8 (XXVI) y 7 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos y continuación de los estudios sobre la política y las prácticas de discriminación racial**

(Tema 8 b))

En su 1818a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1972, el Consejo apoyó la petición hecha por la Comi-

<sup>68</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 52° período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5113), cap. XIII.

sión de Derechos Humanos en el párrafo 2 de su resolución 2 (XXVIII) de 17 de marzo de 1972, y decidió transmitir a los Estados Miembros, al Comité Especial del *Apartheid* y a la Comisión de Derecho Internacional el informe del Grupo Especial de Expertos relativo a la cuestión del *apartheid* desde el punto de vista del derecho penal internacional<sup>69</sup> presentado en virtud de la resolución 8 (XXVI) de la Comisión, para que formularan sus observaciones.

#### **Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales**

(Tema 8 c))

En su 1818a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1972, el Consejo decidió, puesto que el Gobierno de Lesotho había accedido a ello, remitir de conformidad con el párrafo 1 (inciso c) ii) de la resolución 277 (X) del Consejo, de fecha 17 de febrero de 1950, las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en Lesotho a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

<sup>69</sup> E/CN.4/1075 y Corr.1.

### **CUESTIONES RELATIVAS A LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA**

#### **1674 (LII). Atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* los proyectos de resolución que figuran en los documentos E/AC.6/L.452 y E/AC.6/L.453,

*Decide:*

a) Diferir hasta su 53° período de sesiones la continuación del debate sobre los proyectos de resolución mencionados;

b) Aplazar el primer período de sesiones del Comité de Ciencia y Tecnología del Consejo.

1818a. sesión plenaria  
2 de junio de 1972